

tación del «Banco Central, S.A.» contro Resolución de la Dirección General de Recursos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Delegación Provincial en Málaga de la mencionada Consejería, que confirmó el Acta de Infracción n.º 990/85, de 29 de abril de 1985, que imponía a la entidad actora una sanción de multa en cuantía de 50.000 pesetas, por una infracción grave de carácter laboral, apreciada en grado medio; anular el referido acto por no estar ajustado o Derecho y dejar sin efecto la sanción impuesta; sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1122/86, interpuesto por Banco Español de Crédito SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1122/86 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. José María Jiménez Vizcaíno, en nombre y representación del «Banco Español de Crédito S.A.» contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 3 de septiembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la mencionada Consejería, por la que se le imponían una sanción de multa en cuantía de 50.000 pesetas, por una infracción de carácter laboral, apreciada en grado mínimo; anulando las referidas Resoluciones por no estar ajustados a derecho, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1172/86, interpuesto por Hoteles Mallorquines Unidos, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1172/86 promovido por la Empresa Hoteles Mallorquines Unidos S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar lo causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Jesús Cándenas González, en nombre y representación de «Hoteles Mallorquines Unidos S.A.» contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 2 de septiembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Trabajo de la mencionada Consejería de 10 de marzo del mismo año; por la que en base a lo constatado en el Acta n.º 2497/85, se sancionaba a la recurrente por una infracción grave de carácter laboral, apreciada en grado mínimo; a la sanción de multa en cuantía de 250.000 pesetas; anular los referidos actos por no ser ajustados a derecho, dejando sin efecto la sanción mencionada; sin hacer declaración sobre las costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2346/86, interpuesto por S.A. Construcciones Metálicas.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2346/86 promovido por la empresa S.A. Construcciones Metálicas (SACOM) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por S.A. Construcciones Metálicas, SACOM, contra el acuerdo de 13 de diciembre de 1985, de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, ratificado en alzada por el acuerdo de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la multa, si hubiese sido abonada; sin costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3210/86, interpuesto por Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3210/86 promovido por la empresa G.G.A. y M.P. de Granada, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando el presente recurso interpuesto por la «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada» contra Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 21 de mayo y 29 de septiembre de 1986, que impusieron y confirmaron, al desestimar la alzada, la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas de multa a la empresa actora, debemos declarar y declaramos lo nulidad de las mismas, por contrarias a Derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercia, por la que se hacen públicas cinco subvenciones por la organización de certámenes comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas cinco subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 (publicado en BOJA núm. 14 de 21 de febrero de 1989), reguladora de la concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Expediente: FYC-CA-8/88.
Perceptor: Institución Ferial de Cádiz.
Certamen: Feria Nacional del Mor, Acuasur'89.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-1/89.
Perceptor: Institución Ferial de Muestras Iberoamericana de Sevilla.
Certamen: Sicop'89.
Subvención: 2.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-2/89.
Perceptor: Institución Ferial de Muestras Iberoamericana de Sevilla.

Certamen: Goto '89.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-4/89.
Perceptor: Institución FERIA de Muestras Iberoamericana de Sevilla.
Certamen: Mobiliaria '89.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-10/89.
Perceptor: Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).
Certamen: III Mercado Provincial de Artesanía.
Subvención: 250.000 ptas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1354/84, interpuesto por Empresa Nacional de Celulosas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1354/84 promovido por la Empresa Nacional de Celulosas, S.A. sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que accediéndose a los pretensiones deducidas por «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.», contra los acuerdos de 8 de marzo de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, y el de 15 de junio siguiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperativas de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, debido a la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, reservando a los productores postulantes de dicha reclamación el ejercicio de las acciones pertinentes ante la Jurisdicción Laboral competente. Sin costas.

Sevilla, 14 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 1989, por el que se autoriza la operación de permuta entre inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Puerto Real. (Cádiz), sitos en calle Ribera del Muelle s/n, y manzana 1.2.9, del Polígono I.C. en Puerto Real, respectivamente.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria del inmueble sito en Puerto Real (Cádiz), c/ Ribera del Muelle s/n, adscrito a la Consejería de Cultura y destinado al antiguo Hogar de la Juventud. El inmueble fue cedido en uso al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

En la actualidad y tras la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antigua de Puerto Real, la citada finca se encuentra fuera de ordenación por estar afectada por el nuevo trazado de la c/ Ribera del Muelle, el Paseo Marítimo y espacios anexos, calificados como zona verde. La edificación se encuentra en muy deficiente estado de conservación.

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real es propietario de una parcela de 1.200 metros cuadrados de superficie que forma parte de la manzana 1.2.9. del Polígono I.C. en Puerto Real. Según las ordenanzas vigentes, este suelo, clasificado como urbano, se destinará a equipamiento comunitario, admitiéndose usos de tipo cultura y asistencial.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real propone la permuta de la parcela de su propiedad por el inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma inicialmente reseñado.

Por parte de la Consejería de Cultura se presta conformidad a la proposición planteada. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma

de Andalucía y practicada la reglamentaria tasación pericial, se ha acreditado que no existe diferencia de valor entre los inmuebles a permutar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. Autorizar la operación de permuta propuesta por la Consejería de Hacienda y Planificación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) de los siguientes inmuebles de su propiedad:

A. Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Finca sita en c/ Ribera del Muelle s/n, con una superficie de parcela aislada de 793,50 metros cuadrados y una superficie construida de 393 metros cuadrados.

B. Propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real: Parcela de 1.200 metros cuadrados de superficie que forma parte de la manzana 1.2.9. del Polígono I.C. en Puerto Real (Cádiz), tiene forma rectangular presentando su lado Sur tachada a c/ Algodonales del citado Polígono en una dimensión de 40 metros. El lado Norte la separa del resto de la manzana 1.2.9. y los otros lados de 30 metros presentan fachadas al Este con zona verde del Polígono y c/ Séneca. Al Oeste con calle peatonal y un centro de transformación de B.T... A la parcela, calificado como suelo urbano destinado a equipamiento comunitario, le corresponde una superficie máxima construida de 2.200 metros cuadrados.

Del informe técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz se deduce que los propiedades transmitidas por ambas partes son equivalentes en su valoración a efectos del artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Los inmuebles que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargas y gravámenes, ocupantes, arrendamientos y cualquier limitación respecto al libre dominio.

Tercero. Todos los gastos que se originen como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Los gastos que se originan o consecuencia de la segregación registral de la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento correrán por cuenta de éste.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 16 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 29 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3222/86, interpuesto por doña María del Carmen Gil García.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3222/86, interpuesto por Doña María del Carmen Gil García, representada por el Procurador D. Francisco de Paula Baturone Heredia, contra resolución de 6 de agosto de 1986, de la Viceconsejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la del mismo órgano de 28 de abril de 1986, por la que se declaraba la jubilación del recurrente, la Sala de lo contencioso-administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: